



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, AMBOS, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A y 30 numeral b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 111, y se deroga el artículo Décimo Segundo Transitorio, ambos, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La participación ciudadana representa un factor fundamental en las democracias modernas, generando ciudadanos más involucrados y exigentes con las decisiones de Gobierno. Las recientes reformas al marco jurídico de la Ciudad de México han dado al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) un papel fundamental en la promoción y la construcción de una sociedad más participativa y activa en las decisiones y acciones del Gobierno.

La labor que se realiza en las 33 direcciones distritales es esencial para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, pueda cumplir en tiempo y forma con sus atribuciones. Por ejemplo, en educación cívica, una de las funciones fundamentales que realizan las direcciones distritales, se han llevado a cabo las siguientes acciones durante el presente año:

- 1. Reclutamiento de promotores y promotoras de Servicio Social.** El objetivo de esta actividad es formar a promotoras y promotores ciudadanos para desarrollar en ellos conocimientos, capacidades y habilidades necesarias para difundir los contenidos teóricos y ventajas prácticas de la convivencia



INICIATIVA

democrática, así como dotarles de las herramientas requeridas para lograr una efectiva inserción en su labor de promoción con grupos poblacionales específicos. En el reclutamiento de promotores y promotoras concluyó el 1 de junio; se rebasó la meta con 143 promotores activos.

2. **Acciones Educativas.** Se imparten diversos talleres e intervenciones educativas. Este año se incluyeron cuatro nuevos talleres con información sobre la Constitución de la Ciudad de México, y la nueva figura de las Alcaldías. La meta anual distrital es de 25 talleres y 20 intervenciones educativas, lo cual da un total de 45 acciones por distrito, es decir, en total la meta anual es de 1,485 acciones educativas. Al primer semestre de este año se han efectuado 1,600 talleres aproximadamente, impactando a 39,000 personas.
3. **Plan de impulso a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura cívica en el proceso electoral 2017-2018.** Esta actividad se desarrolla en el marco del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el IECM y el INE. Las direcciones distritales realizaron las siguientes acciones: conversatorios para el diálogo con jóvenes, se realizaron 33 conversatorios distritales con la temática: ¿Por qué habrá elecciones confiables y seguras el 1° de julio? y el papel de las instituciones electorales para garantizar el voto libre y secreto. Además, se llevaron a cabo acciones de divulgación y promoción en universidades y otras instituciones de nivel superior. Se distribuyó material sobre la necesidad del fortalecimiento de cultura democrática.
4. **12° Concurso Infantil y Juvenil de Cuento, dirigido a niñas, niños y jóvenes de 9 a 17 años.** Las direcciones distritales participaron en la difusión y registro de cuentos participantes.
5. **Elección de Mesas Directivas de Sociedades de Alumnos de Escuelas Secundarias Técnicas.** La SEP y el IECM, a través de las direcciones distritales, ofrecen una capacitación dirigida a las y los docentes acompañantes. Los contenidos se integran por temas relativos al quehacer de este Instituto, las



INICIATIVA

- particularidades del proceso electivo, así como su vínculo con los derechos cívico políticos, la democracia y la formación ciudadana de las y los alumnos de sus escuelas. Las direcciones distritales brindan acompañamiento al desarrollo de las jornadas electivas en las escuelas secundarias técnicas de su ámbito territorial.
6. **Concurso juvenil de deliberación pública 2018.** Las direcciones distritales coadyuvan en la difusión del concurso, y personal de las direcciones participan en el jurado y en la moderación del concurso.
 7. **Consulta de Niñas, Niños y Adolescentes 2018.** Participación en la organización del ejercicio en su ámbito territorial. Adicionalmente, apoyo en la consulta Infantil y Juvenil organizada por el INE.
 8. **Ciudad KeVe.** Apoyo de las direcciones distritales en la difusión de la plataforma, que es un observatorio electoral de la niñez y las juventudes.

ARGUMENTOS

Pese a este importante trabajo de difusión, fomento, coordinación y capacitación ciudadana que se realiza todos los años por parte de las 33 Direcciones Distritales, en el 2017 se reformó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y se estableció que sólo durante los procesos electorales se contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divide la Ciudad de México.

Esta reforma implica que deben desmantelarse 17 direcciones distritales, las cuales están integradas por miembros que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establecía el Artículo 91 del Código antes de la reforma del 2017.

Sin duda, el pasar de 33 a 16 direcciones distritales repercutirá desfavorablemente en la construcción de una ciudadanía más interactiva en las decisiones de



INICIATIVA

gobierno, y representará un retroceso, ya que existen delegaciones que por su nivel de población, e inclusive dispersión territorial, no se lograría atender las necesidades de las organizaciones ciudadanas, con una sola dirección distrital.

Ejemplo de lo anterior son las siguientes Alcaldías; en Iztapalapa existen 7 distritos 293 colonias y la lista nominal es de 1 millón 454 mil personas; en Gustavo A. Madero hay 4 distritos, 232 colonias y 1 millón 36 mil personas en lista nominal; en Álvaro Obregón hay 3 distritos, 249 colonias y 600 mil habitantes en lista nominal; Coyoacán tiene una lista nominal de 559 mil personas, existen 3 distritos y 153 colonias; Tlalpan tiene 3 distritos, 178 colonias con 533 mil personas en lista nominal y Cuauhtémoc está dividido en 2 distritos, 64 colonias y 473 mil habitantes registrados en lista nominal.

<i>Alcaldía</i>	<i>Total de Secciones</i>	<i>Padrón Electoral</i>	<i>Lista Nominal</i>	<i>Población</i>	<i>Distritos</i>	<i>Número de colonias</i>
AZCAPOTZALCO	347	378,444	375,093	414,711	3 y 5	111
COYOACÁN	403	564,987	559,450	620,416	26,30,32	153
CUAJIMALPA DE MORELOS	75	159,934	158,206	182,685	20	43
GUSTAVO A. MADERO	858	1,046,194	1,035,531	1,185,772	1,2,4 y 6	232
IZTACALCO	299	357,074	353,561	384,277	11 y 15	55
IZTAPALAPA	1,003	1,467,850	1,454,060	1,817,989	21,22,24,27,28,29 y 31	293
LA MAGDALENA CONTRERAS	147	196,007	194,304	239,005	33	52
MILPA ALTA	44	104,240	103,291	123,372	7	12
ÁLVARO OBREGÓN	445	606,270	599,808	731,241	18,20 y 23	249
TLÁHUAC	146	293,031	290,217	361,540	7 y 8	58
TLALPAN	355	538,859	533,664	650,126	14,16 y 19	178
XOCHIMILCO	172	340,544	337,628	418,853	19 y 25	80
BENITO JUÁREZ	254	368,706	364,371	385,439	17 y 26	64
CUAUHTÉMOC	389	478,691	472,950	531,831	9 y 12	64
MIGUEL HIDALGO	263	320,187	316,678	372,845	5 y 13	88
VENUSTIANO CARRANZA	336	404,747	400,787	430,978	10 y 11	80

Estadístico de padrón, lista nominal y población por distrito con fecha de corte al 31 de diciembre de 2017
Fuente: Sistema de Consulta del Marco Geográfico Electoral Local de la Ciudad de México 2018



INICIATIVA

Aunado a lo anterior, la disposición de sólo contar temporalmente con los órganos desconcentrados para cubrir todos los distritos electorales durante los procesos electorales representa importantes costos, en virtud de que ello implicaría entrar a una fase primero para liquidar y posteriormente volver a contratar por concurso a personal del servicio profesional electoral, cada ocasión que se organice y lleve a cabo un proceso electoral o de participación ciudadana.

En materia de logística, y de acuerdo con cálculos del IECM, la instalación de una sede distrital en inmueble arrendado representa alrededor de medio millón de pesos, ya que deben considerarse gastos importantes como la adecuación de la instalación eléctrica, de espacios y las bodegas de documentación y material electoral; la instalación de la Red Digital de Datos (WAN), el cableado estructurado y las líneas analógicas, así como las mudanzas y el alquiler de bodega para almacenamiento de bienes distritales, mientras no esté en operación el centro de trabajo.

De acuerdo con los procedimientos administrativos, cuando se inicia un proceso electoral, comienzan a darse las contrataciones de personal en el mes de marzo del mismo año de la jornada electoral. Conforme con lo dispuesto por el apartado D, de la Fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral; y es el Instituto Nacional Electoral quien regula la organización y funcionamiento de este servicio. Por ello, cada tres años el INE tendría que realizar concursos para poder cubrir las plazas de las direcciones distritales temporales durante los procesos electorales.



INICIATIVA

Con relación a los costos laborales, es importante señalar que cada dirección distrital cuenta con cinco funcionarios que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo que equivale al despido y liquidación de 85 funcionarios que se han capacitado, han cumplido con los requisitos para ingresar y mantenerse en dicho servicio, han desempeñado a cabalidad sus funciones y han garantizado la objetividad e imparcialidad en las elecciones locales.

En síntesis, una medida de esta naturaleza se contrapone al espíritu de promover la formación y capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral con una visión de largo plazo, en detrimento de la democracia participativa, la transparencia y buen funcionamiento de los procesos electorales.

En virtud de que el costo social de disminuir a 16 direcciones distritales es mayor al costo económico, se propone mantener las 33 direcciones distritales para seguir formando una sociedad más activa y participativa en la toma de decisiones tanto del gobierno local como de los legisladores.

FUNDAMENTO LEGAL

El apartado A, numeral 5 del artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que *"En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley"*

Asimismo, el artículo 50 de la Constitución local indica que el Instituto tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y



INICIATIVA

demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

En particular, los artículos 15 y 16 de la Ley de Participación Ciudadana indican que las actividades que tiene a su cargo el Instituto Electoral son las siguientes:

- Organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:
 - a) plebiscito
 - b) referéndum
 - c) la consulta ciudadana
 - d) la iniciativa ciudadana
 - e) La consulta popular
 - f) la revocación del mandato.
- Coordinar el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos;
- Implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación para promover entre los habitantes, ciudadanos y vecinos, a través de campañas informativas y formativas, programas de formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana.
- Realizar evaluaciones anuales de desempeño de los Comités Ciudadanos.

Por otra parte, cuando la propuesta para realizar un plebiscito, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Participación Ciudadana, es presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud. Con referencia a lo establecido en el artículo 22 de la



INICIATIVA

citada Ley, el Instituto deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

El artículo 30 de dicha Ley, establece con respecto al referéndum, menciona que "Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan...". y en su artículo 31 fracción 5 menciona que la solicitud "Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia...".

Por su parte el artículo 25, también indica que el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo y cómputo del plebiscito; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo, declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Con relación a la consulta popular, el artículo 50 Cuarter establece que se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, y el Consejo General del Instituto tiene que integrar un Comité Técnico que elabore y proponga, en su caso, la pregunta o preguntas a consultar.

Con relación al presupuesto participativo, el Instituto tiene la atribución de convocar y realizar la consulta.

Asimismo el artículo 109 establece que la coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada Demarcación Territorial será coordinado por el Instituto Electoral, el cual a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro,



INICIATIVA

elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Finalmente, el artículo 110, señala que el Instituto Electoral también es el encargado de coordinar la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos.

Como puede observarse, en los últimos años se han incrementado las facultades y el ámbito de acción del Instituto Electoral de la Ciudad de México; además de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una institución clave en el fomento de una democracia participativa.

Recientemente, el 30 de abril de 2018, se aprobó por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Decreto que reformó y adicionó la Ley de Participación Ciudadana, en el cual se establecen nuevas atribuciones al Instituto Electoral de la Ciudad de México. Dentro de las principales reformas destacan las siguientes:

- El Instituto en la organización, desarrollo y computo de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos, deberá elaborar **información en las diferentes lenguas indígenas** que prevalecen en la Ciudad de México. Además, deberá impulsar la participación de los Pueblos Originarios en las jornadas electivas y consultivas.
- Con relación al **plebiscito**, se establecen las funciones y tiempos que tiene el Instituto Electoral para cotejar que se cumpla con el número de firmas para solicitarlo. Asimismo, se indica que en caso de que el Instituto Electoral proponga un replanteamiento de la pregunta, deberá cuidar que se preserve la esencia de la misma.
- Con relación al **referéndum** se indica que el Instituto Electoral establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan para cotejar las firmas.
- El Instituto deberá determinar si se reúne el porcentaje requerido de firmas de los promoventes **de iniciativas ciudadanas**.
- Se establece que la **consulta ciudadana** será vinculante para la autoridad correspondiente y se indican los plazos y requisitos necesarios para poder solicitarla al Instituto Electoral



INICIATIVA

El Instituto Electoral llevará a cabo, un registro de todas y cada una de las Consultas Ciudadanas realizadas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, el cual debe ser público y consultable en medios electrónicos.

- Se establece la figura de **observatorios ciudadanos**, los cuales podrán solicitar su registro ante el Instituto Electoral, tanto para participar en procesos consultivos coyunturales como para darle seguimiento a la ejecución de los proyectos ganadores de las consultas sobre el Presupuesto Participativo.

Uno de los derechos de los observatorios es contar con un espacio en la página del Instituto Electoral para difundir sus actividades, informes y compartir sus experiencias.

Los observatorios tienen como obligación entregar un Informe al Instituto Electoral y al Congreso sobre los procesos observados.

- Se establece que las **organizaciones ciudadanas** tienen obligación de informar al Instituto Electoral de las modificaciones de sus datos de registro. Asimismo, también debe presentarle al Instituto en el mes de marzo un informe sobre su estado actual y de las actuaciones o gestiones que ha realizado durante el año anterior.
- Con relación a los **comités ciudadanos**, el Instituto deberá brindarles asesoría y **capacitación especializada**. El Instituto verificará que se cumplan con los requisitos para ser integrantes del Comité Ciudadano, los Consejos de los Pueblos o Representante de Manzana.
- En el **presupuesto participativo** se incluyen como autoridades en la materia al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral. Se establece como obligación de los Alcaldes remitir al Instituto Electoral a más tardar 30 días



INICIATIVA

naturales previos a la celebración de la Consulta Ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre Presupuesto Participativo.

El Instituto Electoral, deberá promover o en su caso, capacitar de forma especializada a los integrantes de los Comités Ciudadanos, Organizaciones Ciudadanas, los Consejos de los Pueblos, para lograr diversificar la presentación de proyectos.

La Jefatura de Gobierno, el Instituto Electoral y las Alcaldías facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas en materia de presupuesto participativo, además de la logística para su implementación. En los años en que esta Consulta Ciudadana de presupuesto participativo coincida con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril una Convocatoria Única para participar en ambos mecanismos de participación ciudadana, en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y/u opinión, respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

- Las Alcaldías en la medida de las posibilidades de espacio y equipo, en coordinación con el Instituto Electoral, **deberán otorgar a los Órganos de representación ciudadana que así lo soliciten, las facilidades necesarias para realizar sus sesiones**

Las direcciones distritales representan áreas primordiales para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pueda realizar a cabalidad, las funciones que le confieren las leyes federales y locales.

El Artículo 113 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece las siguientes atribuciones a las direcciones distritales:



INICIATIVA

I. Ejecutar los programas y actividades relativos a la educación cívica y participación ciudadana, y cuando así corresponda, Capacitación Electoral, Geografía y Organización Electoral, la revisión del padrón electoral y lista nominal, así como las que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional;

II. Remitir, a más tardar en la primera quincena de agosto, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de Ciudadanía, las propuestas de proyectos que, a su juicio, deben incluirse en los Programas de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, a efecto de que se tomen en cuenta las características geográficas y demográficas particulares de su Distrito Electoral;

III. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y construcción de ciudadanía, propuestas de materiales de Educación Cívica, así como a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación propuestas de materiales en esa materia;

IV. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística propuestas a los contenidos de la documentación y materiales a emplearse en los procesos electorales y en la realización de los mecanismos de participación ciudadana;

V. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General;

VI. Efectuar y supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación de los órganos de representación ciudadana;

VII. Auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación en la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;



INICIATIVA

VIII. Recibir la documentación dirigida al Instituto Electoral y darle trámite ante las áreas correspondientes;

IX. Informar permanentemente al titular de la Secretaría Ejecutiva, sobre el avance en el cumplimiento de los programas institucionales del Instituto Electoral, desarrollados en la Dirección Distrital

X. Expedir, por conducto del Secretario de Órgano Desconcentrado, las certificaciones, previa compulsión, de los documentos que obren en los archivos de la Dirección Distrital;

XI. Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante los órganos distritales, en los procesos electorales en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Realizar las tareas específicas que le encomiende el Consejo General, el Consejero Presidente y el titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XIII. Dar fe pública de los actos o hechos de naturaleza electoral, a través del Titular o del Secretario de Órgano Desconcentrado y las demás funciones que les instruya el Secretario Ejecutivo;

XIV. Las demás que les confiera este Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral, y demás ordenamientos aplicable.



INICIATIVA

De manera concreta se propone la siguiente reforma al artículo 111 y Décimo Segundo Transitorio, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y se muestra a continuación en el cuadro comparativo:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 111. En cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación.</p> <p>Durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divide la Ciudad de México.</p> <p>Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.</p>	<p>Artículo 111. . En cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.</p> <p style="text-align: center;">Derogado</p> <p>Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía.</p>



INICIATIVA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Texto actual	Texto propuesto
<p>DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.</p> <p>Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistribución local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.</p>	<p>DEROGADO</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO, AMBOS, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



INICIATIVA

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 111 y se deroga el artículo Décimo Segundo Transitorio, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1 a 110...

Artículo 111. En cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.

(Se deroga)

...

Artículo 112 a 461

TRANSITORIOS

Primero a Décimo Primero...

Décimo Segundo. Derogado

Décimo Tercero a Vigésimo Noveno

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE



INICIATIVA